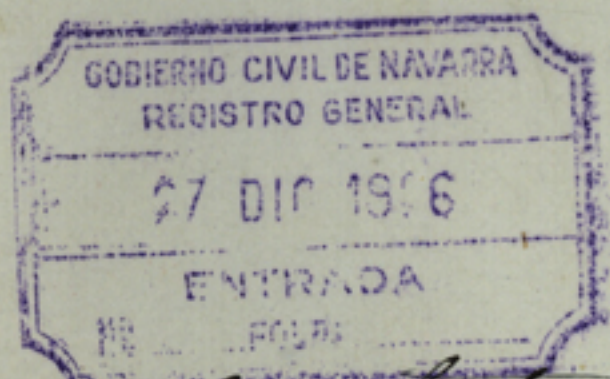


Excmo Señor:

Los infrascriptos. mayores de edad y vecinos de
Sanrol, deseando fundar un Centro Agrícola
Católico para el cultivo y fomento de los inte-
reses agrícolas.



A los efectos
de la ley
de Asocia-
ciones

P. D.

[Signature]

Suplican a V. E. su aprobación y al efecto
del Artículo 4º de la Ley de Asociaciones del
30 de Junio de 1887 le adjuntan el reglamento
por duplicado, por el cual se ha de regir dicho
Centro.

Dios guarde a V. E. muchos años
Sanrol 19. de Diciembre de 1926.

[Signature]

Maximo Rubio Delfin

[Signature] Hipólito, Santos

Pedro M. de Luna
Enaro M. de Luna
Ciriaco Garayzar

Excmo Sr. Gobernador de Pamplona.

Reglamento del Circulo Agrícola Católico

- Sansol -

Capítulo I

- Artículo I Se constituye una asociación denominada Circulo Agrícola Católico. ~~en la Calle Mayor nº 15~~
- Artículo II Los fines del Circulo serán: 1º Fener un salon de recreo en donde los socios puedan entetenerse especialmente en los dias festivos, ya en amena tertulia ya en juegos licitos 2º Adquirir para los socios que lo formen, abonos, plantas semillas y demas elementos para la produccion y el fomento agrícola y pecuario 3º Estudiar y defender los intereses agrícolas en todos los ordenes y ante todos los organismos
- Artículo III Dado el caracter del Circulo se prohíbe en él toda discusion politica y profesa palabras mal sonantes y que ataques directa o indirectamente a la moral.

Capítulo II

- De los socios -

- Artículo IV El Circulo se compondrá de dos clases de socios fundadores y suscriptores.
- Artículo V Serán socios fundadores los que contribuyan con la cantidad que se señale para compra de la casa, mobiliario y demas enseres para los fines indicados en el Art. 2º
- Artículo VI Serán socios suscriptores los que contribuyan con la cuota mensual de cincuenta centimos.
- Artículo VII Para ser socio se requiere: 1º Hallarse en el pleno uso de los derechos civiles 2º Observar buena conducta moral y religiosa 3º Solicitar la admision y ser admitido.

Artículo VIII Se deja de ser socio: 1º Por fallecimiento 2º Por inhabilitación para el uso de los derechos civiles. 3º Por renuncia voluntaria 4º Por expulsión hecha por la Junta directiva con causa grave.

Capítulo III

- Del Régimen del Circulo -

Artículo IX El gobierno del circulo lo ejerce la Junta directiva. Esta se compone de Presidente Vicepresidente, Tesorero Secretario, Vicesecretario y dos vocales.

El Sr. cura Párroco será el consultor del circulo deberá ser citado a las Juntas directivas del mismo siendo su misión dirigir la acción moralizadora de aquel.

Artículo X La Junta directiva se renovará todos los años, pudiendo ser reelegidos algunos de sus miembros, si así lo acuerda la Junta general.

Artículo XI La Junta directiva del circulo se reunirá una vez al mes en el local y hora que designe el Presidente.

Artículo XII La Junta general se reunirá en la tercera decena de Diciembre de cada año. En esta sesión se leerá por el Secretario una Memoria de la marcha del circulo y de los proyectos y reformas que se estimen convenientes. En la misma memoria se presentarán las cuentas de ingresos y gastos para que sean aprobadas o impugnadas por los socios. Celebrará sesión extraordinaria la Junta general siempre que lo acuerde la Directiva o lo solicite la tercera parte de los socios como minimum.

Capítulo IV

- De los cargos -

- Artículo XIII Corresponde al Presidente: 1.º Fijar la representación del Circulo judicial y extrajudicialmente. 2.º Convocar y presidir las sesiones de la Junta general y las de la Directiva. 3.º Firmar las actas de las sesiones y demás documentos del circulo.
- Artículo XIV Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de enfermedad o ausencia.
- Artículo XV Corresponde al Tesorero: 1.º Recaudar y custodiar los fondos del circulo y pagar las facturas y libramientos que lleven el V.º B.º del Presidente. 2.º Llevar los libros de cuentas del circulo.
- Artículo XVI Corresponde al Secretario: Extender y firmar las actas, comunicaciones y avisos y tramitar los acuerdos de la Junta general y de la Directiva.
- Artículo XVII Corresponde al Vicesecretario ayudar al Secretario y sustituirle en caso de ausencia enfermedad u otro legitimo motivo.

Capítulo V

- Disposición adicional -

- Artículo unico En todo lo no consignado taxativamente en este Reglamento se regira el circulo por las disposiciones vigentes para los de su clase.

Capítulo VI

Artículo I El biculo no se disolverá, salvo el caso de fuerza mayor, mientras haya ocho socios que quieran continuar en él

Artículo II En caso de disolución, después de pagados cuantos gastos queden por satisfacer y devolver a cada socio los valores que tenga, se destinara el remanente a obras benéficas de la localidad.

Modesto Izquierdo

Presentado por ejemplar duplicado a los efectos de la Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887 en este Gobierno de provincia

Pamplona 11 de enero de 1927

El Gobernador Civil.

J. Irujo de Arizpe



223

Excmo Sr

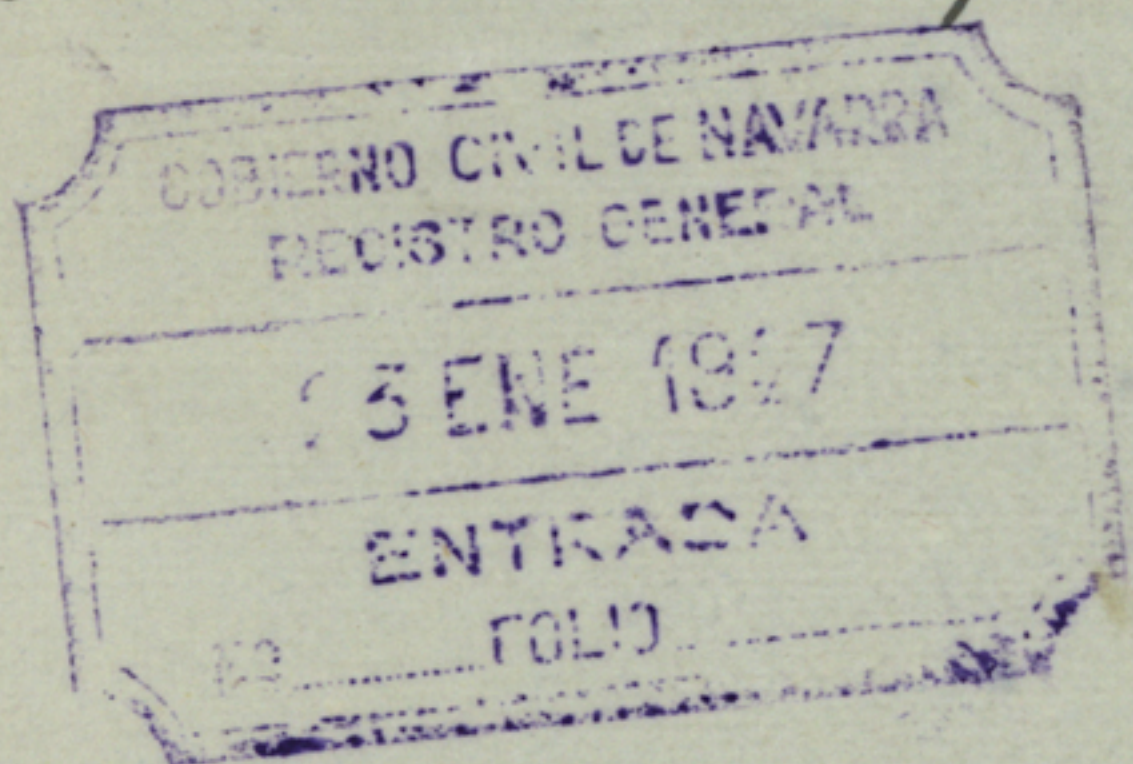
Señor el honor de co-
municar V.E. que
con esta fecha que-
da constituida la
Junta Directiva del
Circulo Agrícola Católico
cuyo nombre ponga
al dorso
Dios p. a V.E. mas
sano 20 Enero 1907

El Sr.
Modesto Pazquero

V.P.
el Presidente
Hipólito Baños

Excmo Sr Gobernador Civil de la
Provincia de Navarra

Presidente Hipólito Baños
Vice Pedro M. de Zúñiga
Secretario Delfín Yáñez
Secretario Modesto Pazquero
Vice Juan M. de Zúñiga
Vocal 1º Cirilo Narayán
Vocal 2º Emilio Rodríguez



A su expediente
n.º
Sant

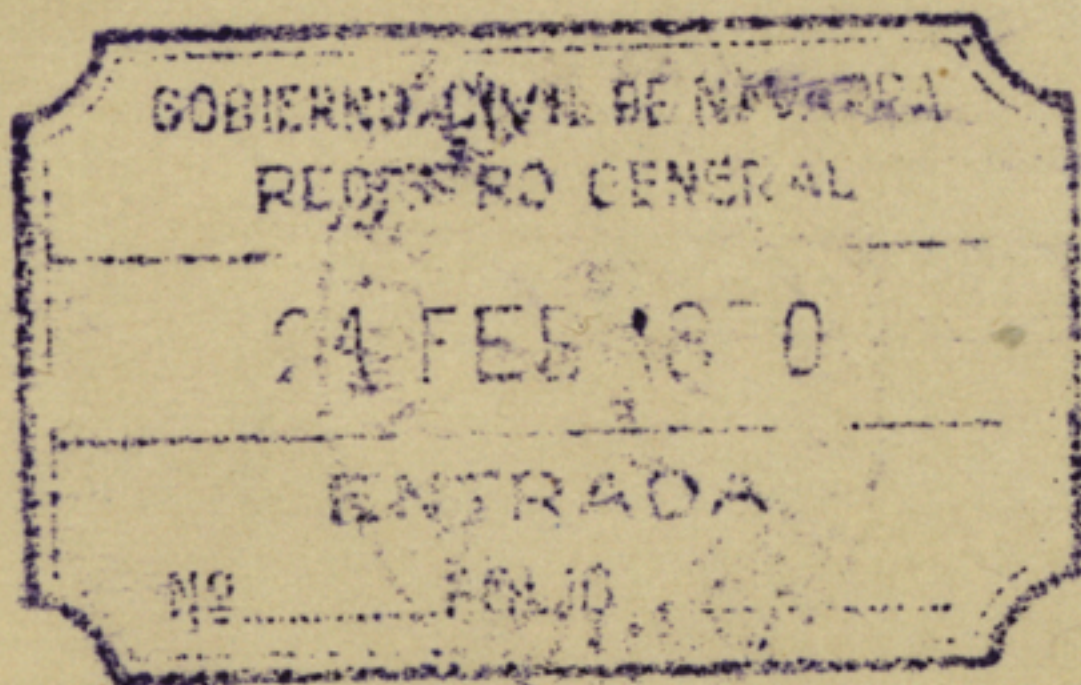


AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE
SANSOL
(NAVARRA)

Negociado

Número 41



229

Consecuente
al oficio de V. b.
de 18 de actual re-
cibido en retrazo por
haberse remitido en-
viado al Ayuntamiento
de Obanos, he de ma-
nifestarle que en este
pueblo hace ya varios a-
ños que no existe la
Sociedad denominada
"Circulo Agrícola Ca-
telés" y en respect
a la "Arrieta" re-
gim manifestar el du-
mo de la Casa y le cuenta
este Alcabala, en dicha
Sociedad ni se pagan con-
tas por nadie, ni tiene
Junta Directiva ni su
dirección considero muy

1
que como cosa pública, no por
la cual me le pueda recutar
ninguna balance.

Dios guarde a V. E. su
suyo oñe

Sanuel 27 de febrero de 1920

El Alcalde

Angel Buzamán



Don R. Gobernador civil de
Navarra